



Primera sentencia peruana sobre desaparición forzada

## ¿DÓNDE ESTÁ ERNESTO?

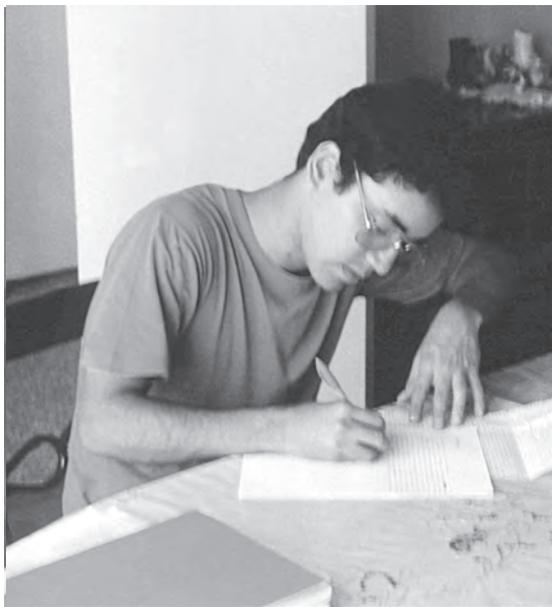
Carlos Rivera / Patricia Figueroa

Lo último que se supo de Ernesto Castillo Páez es que a los 22 años lo metieron en la maleta de un patrullero. Su caso logró lo que muchos no: denuncias, testigos, cierta difusión, la sentencia de una instancia internacional y ahora otra emitida por la Sala Penal Nacional. Logros que ayudarán a otros casos de desaparición producidos en el país durante los años de violencia política. Aun así, el final es profundamente infeliz: una muerte absurda, familiares sin sosiego y un cuerpo —el de Ernesto— que todavía no aparece. Sobre la importancia de la referida sentencia peruana, tratan los abogados del IDL a cargo del caso. Luego, sus padres nos recuerdan que no cejarán hasta encontrarlo.

>>> Recordemos una vez más la tragedia. Ernesto Castillo Páez fue detenido por la Policía la mañana del 21 de octubre de 1990 en Villa El Salvador, en uno de los operativos que solían hacerse por aquella época para responder a la propaganda y los atentados que realizaba Sendero Luminoso (SL) en ese distrito.

Los padres iniciaron la búsqueda de inmediato, pero muy pronto se encontraron con la maniobra de encubrimiento más recurrente de esos años: negar la detención por medio de sucesivos informes oficiales provenientes de la Inspectoría General, el jefe de la VII Región de la PNP, el Director General de la PNP y el Ministro del Interior.

La versión oficial se mantuvo, aun después de que el 31 de octubre de 1990 la jueza Elba Greta Minaya, en una sentencia recordada por excepcional y audaz, declarara fundado el hábeas corpus presentado por los padres y ordenara a la Policía la liberación del detenido. Y aunque la sentencia fue confirmada por el Octavo Tribunal Correccional de Lima, algo también excepcional y valiente, luego la Corte Suprema, en un típico acto de complicidad, declaró nulo lo resuelto.



Ernesto a la edad en que desapareció (22 años). Hoy tendría 38 años.

## La sentencia de la Corte Interamericana

En vista del encubrimiento y la impunidad, el caso fue presentado en 1995 ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Dos años después, el 3 de noviembre de 1997, esta dictó sentencia declarando que el Estado peruano era responsable de la detención y desaparición de Ernesto Castillo Páez, y de la violación de sus derechos a la vida, a la integridad y la libertad personal, y a la protección judicial efectiva.

Pero la Corte fue mucho más allá y señaló que el Estado peruano estaba obligado a continuar con las investigaciones hasta encontrar los restos de Castillo Páez, sin importar que en ese momento no se conocieran oficialmente los nombres de quienes lo detuvieron. Esto último es sumamente importante, pues con frecuencia se argumentaba que no se podía iniciar una investigación judicial precisamente porque no se sabía el nombre de los perpetradores del delito. Al respecto, la Corte dijo: “[...] el Estado peruano está obligado a investigar los hechos [...] Inclusive, en el supuesto de que las obligaciones de orden interno impidiesen identificar a los individuos responsables por los delitos de esta naturaleza subsiste el derecho de los familiares de la víctima de conocer cuál fue el destino de ésta y, en su caso, dónde se encuentran sus restos”.

No obstante el contundente pronunciamiento de la Corte, el Poder Judicial controlado en esos años por Fujimori y Montesinos se negó a cumplirlo.

Por eso el Ministerio Público inició las investigaciones apenas en el 2001, y en agosto de ese mismo año formuló denuncia penal ante el Poder Judicial. El 24 de setiembre, el Decimotercer Juzgado Penal de Lima abrió proceso penal contra el coronel PNP Juan Carlos Mejía León y otros quince miembros de la PNP, pero no por desaparición, como correspondía y quería la defensa, sino por secuestro (artículo 152 del Código Penal).

## El juicio

Cuatro años después, en julio del 2005, la Sala Penal Nacional inició el juicio oral. La defensa, a cargo de abogados del IDL, pudo presentar hasta quince testigos; varios declararon haber visto directamente la detención de Ernesto, mientras que otros ofrecieron testimonios sobre las posteriores maniobras de encubrimiento descritas.

Ocho meses después, el 20 marzo del 2006, el tribunal integrado por los vocales Pablo Talavera, Jimena Cayo y David Loli emitió sentencia condenatoria contra cuatro policías por el delito, ya no de secuestro, sino de desaparición forzada.

La sala sentó así un importantísimo precedente. Mientras que en el nivel de juzgados se afirmó que el crimen cometido contra Castillo Páez solo podía ser calificado como secuestro, debido a que cuando fue detenido no estaba tipificada aún en nuestro ordenamiento jurídico la desaparición —lo está desde abril de 1991—, la Sala Penal Nacional consideró que, como la desaparición forzada es un delito permanente y continuo, resulta perfectamente legal aplicar el tipo penal de desaparición forzada.

A partir de ese caso adoptó los criterios que se están manejando ya hace varios años en otros países y en el ámbito internacional.

Se asumió que estamos ante un delito particularmente complejo no solo por la naturaleza de los hechos, sino también por la exigencia de establecer en su curso un nuevo esquema de construcción del caso judicial. Que no se trata de un delito con un solo autor que responde únicamente a su voluntad delictiva, sino más bien de uno en el que están comprometidos varios autores, de

quienes, inclusive, no depende la decisión criminal de cometer los hechos, pues tales hechos formaban parte de una política de Estado. Que en este tipo de delitos es importante tomar en cuenta el esquema contrasubversivo existente, así como la posición de mando en las operaciones clandestinas, categoría que corresponde a la desaparición forzada de personas.

De igual modo, los magistrados peruanos se pronunciaron por primera vez a favor de una valoración probatoria especial de acuerdo con la naturaleza del delito de desaparición. Si la desaparición de una persona implica precisamente la desaparición de los restos de las víctimas y la negativa de proporcionar todo tipo de información sobre su paradero, se requiere un criterio de valoración particular. Esto quiere decir que el juez está obligado a sustentar su actuación y decisión en todos aquellos elementos probatorios que permitan reconstruir los hechos, sean estos pruebas directas o indiciarias.

Estamos, pues, ante una sentencia que tiene doble valor: primero, se trata de la primera que ha sido emitida por un tribunal nacional sobre el delito de desaparición forzada, y, segundo, contiene fundamentos jurídicos muy consistentes y acordes con la concepción de los derechos humanos.

## La letra de la sentencia peruana

La sentencia reconoce el ilícito del que fue víctima Castillo Páez en un contexto político (1989-1993) en el que la desaparición forzada tenía un carácter sistemático y generalizado: “[...] implementado por el Estado peruano como mecanismo de lucha contrasubversiva”.

En la misma sentencia se reconoce que aunque al principio los hechos de los que fue víctima Ernesto Castillo Páez fueron tipificados como delito de secuestro, constituyen en realidad una desaparición forzada de personas (artículo 320 del Código Penal). De manera pues que acepta la existencia de “[...] varias etapas en la práctica de la desaparición forzada, como son la selección de la víctima, detención de la persona, depósito en un lugar de reclusión, eventual traslado a otro centro de reclusión, interrogatorio, tortura y procesamiento de la información recibida [...]”.

Para la Sala Penal Nacional, el secuestro solo protege el bien jurídico de la libertad y la autonomía personal, mientras que cuando se trata de desaparición forzada de

personas se busca “[...] la protección de una multiplicidad de bienes jurídicos, tales como el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, la prohibición de tratos crueles, inhumanos y degradantes, el derecho a no ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado, el derecho a un juicio imparcial y un debido proceso, el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica ante la ley y el derecho a un tratamiento humano de detención, entre otros [...]”. En otras palabras, se reconoce la naturaleza pluriofensiva de este delito.

Además, la sentencia declara que el delito de desaparición es un delito permanente, y así resuelve la que resulta quizá la mayor dificultad jurídica: “Como hasta la fecha se ignora el paradero de la víctima”, dice la Sala, “debemos presumir que aún se mantiene su privación ilegal de la libertad, y por lo tanto que este delito, y de ahí su caracterización de permanente, se continúa ejecutando. En estos casos puede sostenerse que el delito tuvo ejecución continuada en el tiempo”.

## Voces contra el olvido

Cuando hablan los padres de Ernesto muestran cómo, en su búsqueda de justicia, lo fueron dejando todo en el camino, y cómo, hasta ahora, el dolor no cesa.

**Carmen Rosa Pérez:** Nosotros hemos vendido la casa y todo lo que teníamos. Yo dejé el trabajo, Cromwell dejó el trabajo. Dejamos todo. En esa época teníamos ahorros. Luego nos otorgaron asilo político en Holanda y ahí el Estado nos daba una ayuda económica, pero no podíamos trabajar porque teníamos que venir a Lima a ver el caso de Ernesto.

**Cromwell Castillo:** Yo tenía una pequeña empresa; prácticamente la dejé en el abandono y fracasó. Más me dediqué a buscar a Ernesto y a estar activando el juicio. El abogado defensor y yo teníamos muchas veces que estar haciéndole la guardia a la fiscal, que no quería asistir a una gestión y cosas por el estilo. Teníamos que estar nosotros llevando notificaciones o persiguiendo a los jueces. Nos repartíamos las tareas.

**CRP:** Al comienzo teníamos alguna esperanza, pero pasada una semana la perdimos. Si no mostraban a Ernesto detenido luego del hábeas corpus presentado por la doctora Greta Minaya, entonces ya no. Ella fue muy valiente; en esa época nadie quería tomar un caso así, se corrían. La gente andaba asustada, aterrorizada. Pero algunos no se atemorizaron.

Contábamos con la solidaridad de mucha gente, incluso de medios de comunicación. Hubo gente que se acercó a

nosotros sin conocernos siquiera. Mis amigas rezaban el rosario con otras señoras. Cosas por el estilo.

Compañeros de colegio de Ernesto se reunieron y sacaron un comunicado pidiendo por él. Un buen grupo de chicos de la Universidad Católica comenzó a colaborar, a ayudar, y ellos también sacaron un comunicado pidiendo que apareciera Ernesto. En el periódico mural de su facultad sacaban el caso todos los días. Muchos alumnos nos apoyaron.

Ahora vamos a los actos que se hacen en la Universidad Católica y somos un grupo reducido. Paseamos con nuestras pancartas y la gente nos mira con indiferencia.

**CC:** Llevamos la denuncia a la Comisión Andina de Juristas, a Amnistía Internacional, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Hubo cierta presión del Gobierno peruano para que el caso no pasara de la Comisión a la Corte Interamericana.

**CRP:** Fue indignante. Nos ofrecieron una compensación de 10 mil dólares para que no continuemos con la denuncia y respondimos que no había ninguna cantidad de dinero que nos hiciera desistir. Inclusive el Gobierno nos mandó decir, por intermedio de un emisario, que si nosotros parábamos nuestras denuncias nos podían entregar los restos de Ernesto, nos podían entregar a Ernesto. No aceptamos y su respuesta fue que nunca lo encontraríamos. Pero nosotros cómo íbamos a quedarnos callados, si lo detuvieron, lo torturaron, lo desaparecieron.

**CC:** Si no hubiese sido por la sentencia de la Corte Interamericana, el caso de Ernesto sería uno más.



Vera Lentz

Muchos otros familiares de detenidos-desaparecidos no han tenido pruebas suficientes para abrir juicios. Ni siquiera podían denunciar las detenciones-desapariciones, porque el Poder Judicial, o los que desempeñaban esa función en los pueblos más atrasados, se negaban a hacer lo que la ley mandaba y no quedaba constancia del hecho. Encima, por denunciar, la Policía o el Ejército las podía convertir en nuevas víctimas. Algunos trataron de investigar; lucharon durante años, pero no lograron nada y abandonaron los casos.

**CRP:** Nos hemos contactado con otros familiares de detenidos-desaparecidos por medio de grupos de derechos humanos, y nos llamamos cuando hay alguna marcha o protesta. Conversamos sobre las experiencias que tenemos; ellos nos han acompañado en algunas acciones que hemos hecho y también nosotros a ellos.

En la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos no son muchos, no es una organización fuerte.

**CC:** Lo que pasa es que en la época del fujimorismo las organizaciones de familiares que aceptaban entre sus miembros a algunos que habían sido acusados de terroristas fueron estigmatizadas, acusadas de ser organizaciones de Sendero. Entonces muchos familiares de víctimas mantenían cierta distancia, para no verse afectados.

## Sentencia

**CRP:** Nosotros no estamos satisfechos, pero la sentencia abre una esperanza por ser la primera vez que se dicta un fallo en un caso de detención-desaparición. La condena nos parece muy leve. Nuestra lucha sigue y va a seguir por justicia y por encontrar los restos de Ernesto.

**CC:** El juicio no ha comprendido a todos los que han debido ser acusados. Pero ojalá todos los jueces fueran como los que integran la Sala Penal Nacional. Hemos conocido jueces y fiscales francamente vergonzosos; fiscales a los que les llegaba el caso y lo que más querían era deshacerse de él, transferirlo a otro. Hemos conocido el encubrimiento, hemos chocado con la Policía Nacional y con el Gobierno de entonces porque, según pudimos comprobar, quienes asesinaron a Ernesto eran miembros de un grupo paramilitar o parapolicial que funcionaba en el Ministerio del Interior. Eso tiene que saberse. La sociedad tiene derecho a saber qué le ha pasado a miles de personas en nuestro país.

Y queremos que se conozcan también las vicisitudes por las que pasa una familia afectada por esta tragedia. Nosotros contábamos con medios para enfrentarlas, pero muchos otros no. Para ellos, como para nosotros, el dolor es permanente hasta no ver los restos y saber qué pasó. *(María del Carmen Sala)*

## El hermano ausente...

Mónica Castillo Páez cumplió 18 años el día que Ernesto fue detenido. Celebraba con una fiesta la mayoría de edad y esperaba que su único hermano llegara a casa para ayudarla con los preparativos. Nunca llegó.

Dos meses después, en diciembre de 1990, Mónica temía correr la misma suerte que su hermano y salió del país. La Policía había ido a buscarla a su domicilio en varias ocasiones, y sus padres habían recibido numerosas amenazas de personas que, suponían, actuaban con el apoyo de las fuerzas de seguridad. Al parecer, las amenazas buscaban amedrentar a la familia y evitar que continuara sus esfuerzos por esclarecer la desaparición de Ernesto.

Mónica solicitó asilo político en Suecia, país donde se encontraba asilado el doctor Augusto Zúñiga, abogado del caso de Ernesto, después de haber sido víctima de un atentado terrorista que le hizo perder el antebrazo izquierdo. El gobierno sueco no accedió al pedido de Mónica y ordenó su repatriación forzosa al Perú. Amnistía Internacional se opuso a esa medida, argumentando que Mónica podía ser arrestada o "desaparecida". Amnistía Internacional se oponía a esa medida, argumentando que Mónica podía ser arrestada o "desaparecida" a causa de sus lazos familiares. Carmen Rosa Páez recuerda ese accidentado viaje de repatriación:

"Amnistía Internacional tenía gente en todos los puntos donde iba a parar el avión. Cuando hizo escala en Ámsterdam, Amnistía consiguió que se quedara ahí y le puso un abogado que la ayudó a obtener asilo en Holanda".

Desde entonces Mónica vive en Holanda, con su pasado a cuestas.

"Muchas veces se deprime bastante" —cuenta su madre—. "De niña era muy alegre, al igual que Ernesto. Habían sido muy unidos. Mónica no solo perdió a un hermano, sino también a su consejero, a su mejor amigo. Fue muy duro, muy duro para ella."



Mónica y Ernesto,  
niños, juntos.